

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 27.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.-.	PAG. 1,190
DECRETO No. 28.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.-.	PAG. 1,199
DECRETO No. 29.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-.....	PAG. 1,208
DECRETO No. 30.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO.-.....	PAG. 1,217
DECRETO No. 31.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.-.....	PAG. 1,226

EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO SÁEZ LAS SALAS EN CONTRA DE CESAR ANDRADE SÁNCHEZ Y OTROS, RELATIVO A JUICIO DE VALIDACION DE CESIÓN DE DERECHOS, DEL Poblado "EL REFUGIO" DE POANAS, DGO.-.....	PAG. 1,234
----------	--	------------

1 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-	PROFESIONAL DE LA C. MARDIA JOSEFINA AVILA GONZALEZ.-.....	PAG. 1,235
----------	--	------------

AVISO.-	POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE COZAMIN S.A. DE C.V., A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-.....	PAG. 1,236
---------	--	------------

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e o :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PUEBLO NUEVO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29. (veintinueve) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los siguientes considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 27

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

PUEBLO NUEVO, DGO.

ARTICULO 1º. - El Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 370,000.00

1. - PREDIAL	280,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	10,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	80,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 1'139,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	125,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	10,000.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	1,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	-0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	251,000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600,000.00
IV.-ANUNCIOS.	1,000.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	150,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00

III.- PRODUCTOS:	\$	47,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		1,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		5,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		40,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.		1,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.		0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.		0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$	222,000.00
1.- RECARGOS.		1,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES		40,000.00
3.- REZAGOS.		100,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.		0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES		25,000.00
6.- SUBSIDIOS.		0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.		0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	56,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 13'130.000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	13'130,000.00
--	---------------

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 330,000.00
----------------------------------	----------------------

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN- TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
---	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA- CIÓN DÉ LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
---	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	320,000.00
---	------------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
---	------

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
---------------------	------

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	10,000.00
--	-----------

T O T A L	\$ 15'238,000.00
------------------	-------------------------

**SON: (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS
00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de noviembre de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE



DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN BERNARDO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura, Iniciativa de decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN BERNARDO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 28

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN BERNARDO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **SAN BERNARDO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 24,436.00

1. PREDIAL	17,936.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	500.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 98,600.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	100.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	100.00

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	500.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	97,900.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 2,042.72

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECENTES AL MUNICIPIO.	1,650.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	392.72
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 2,208.37

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	1,000.00
3.- REZAGOS.	828.87
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	379.50

V.- PARTICIPACIONES: \$ 1'721,590.61

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 1'721,590.61

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 772,743.56

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 365,252.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 407,491.56

TOTAL \$ 2'621,621.26

SON: (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 26/100 M. N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma; por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

~~ESTA LEY SE APPLICA EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.~~

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P. R. V.

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE

R. Muñoz
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

B. Herrera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Iniciativa que contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 (tres) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide siguiente:

DECRETO No. 29

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 131,008.98

1. - PREDIAL	102,454.98
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	24,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	4,554.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 138,300.15

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	300.15

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	90,000.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	35,000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10,000.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00

III.- PRODUCTOS:	\$	9,600.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.		0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.		9,600.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.		00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$	46,244.80
1.- RECARGOS.		0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES		10,000.00
3.- REZAGOS.		2,644.80
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.		0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES		0.00
6.- SUBSIDIOS.		0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.		0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.		21,600.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 12,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 3'036,857.67

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 3'036,857.67

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 295,388.40

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 295,388.40

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 3'657,400.00

**SON: (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL
CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO. - La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO. - Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso Ríos Vázquez
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE

R. M. D. L.
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

B. H. R.
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SUCHIL, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SUCHIL, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 30

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SUCHIL, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SUCHIL, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 198,577.22

1. - PREDIAL	166,022.88
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	22,554.34
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 155,751,20

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	2,280.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,220.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	17,251.20
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100,000.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	35,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 70,500.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	14,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 5,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 50,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 1,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 500.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 120,709.86

1.- RECARGOS. 5,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 2,685.50

3.- REZAGOS. 108,684.40

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 500.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 1,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 500.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 2,339.96

V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'728.523.55

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'728,523.55

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 555,766.60

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 500.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 500.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 31 554,766.60

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 3'829,828.43

SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 43/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

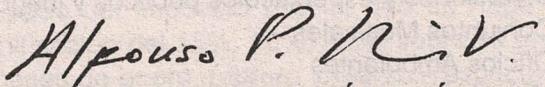
QUINTO. - La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplén las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

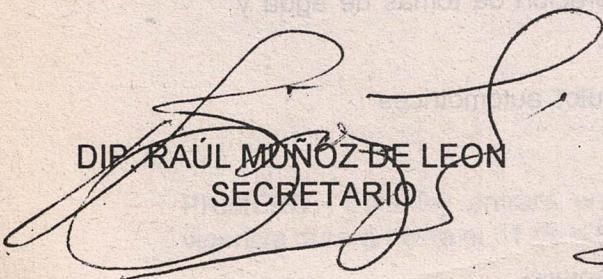
SEPTIMO. - Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

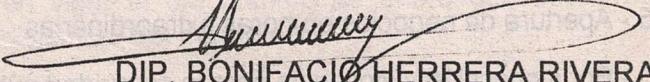
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE



DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

ESTIMADO DIFERIDO CIUDADANOS CHACUAQUES
SE DA A HACER Y HACER HACERES QUE HABRAN DE SER
CONSIDERADOS EN EL DIA DE MAÑANA DIA DE DOMINGO
1990 CONFERIDA EN EL OFICIO 1900 MATERIALES DE LA DIA
ESTIMADO DE OFICIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE --
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de TAMAZULA, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integradas por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TAMAZULA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión celebrada el día 04 (cuatro) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 31

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TAMAZULA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **TAMAZULA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 53,198.00
1. - PREDIAL	45,998.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	7,200.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00
II.- DERECHOS:	\$ 80,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	50,000.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	27,000.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 25,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	25,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 196,404.00

1.- RECARGOS. 5,800.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 1,200.00

3.- REZAGOS. 3,500.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 185,904.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 8'174,549.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'174,549.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$	3'808,520.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00	
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00	
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'808,520.00	
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00	
5.- EXPROPIACIONES.	0.00	
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00	
TOTAL	\$ 12'337,671.00	

SON: (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9, de fecha 31 de enero de 1982; el Nº 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis, del 3 de enero de 1993; así como el Nº 285 publicado en el periódico oficial No. 51, del 23 de diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de Bebidas Alcohólicas) y IV (Anuncios) del Punto Nº 14 de los derechos establecidos en esta ley:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

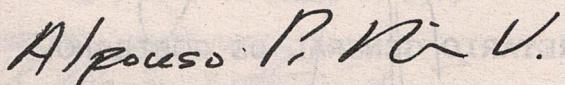
QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

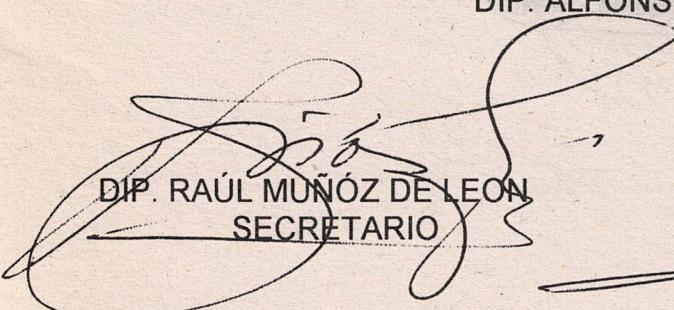
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



Alfonso P. Ríos V.

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE



DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA --

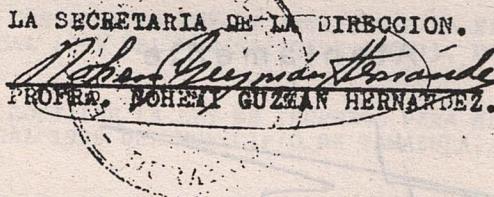
MARDIA JOSEFINA AVILA GONZALEZ. - - - - -

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro.- En la ciudad de Durango, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores: Emma Rodríguez Ubaldo, Obdulia Chavarría Jiménez y Fidel Galván Medina, fungiendo como Presidente la Primera y como Secretario el último de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Mardia Josefina Avila González, para Profesora Normalista de Educación Primaria.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente.- Los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por el Secretario del Jurado.- Acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente, a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del mismo y de la que se mandará copia al supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el reglamento para los efectos legales.- Presidente.- Emma Rodríguez Ubaldo.- Vocal.- Obdulia Chavarría Jiménez.- Secretario.- Fidel Galván Medina.- NUBRICAS. - - - - -

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra --
esentada en el Libro número (6) seis del Archivo de este --
Plantel destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fo-
jas número (229) docientos veintinueve vuelta.

Victoria de Durango, a 25 de junio de 1976

LA SECRETARIA DE LA DIRECCION.



ROBERTO GUZMAN HERNANDEZ
PROFES. ROBERTO GUZMAN HERNANDEZ.

CONVOCATORIA

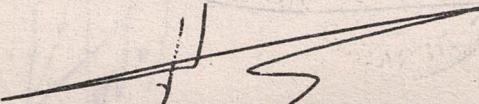
De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de la Estatutos Sociales de Cozamín, S.A de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cual se llevará a cabo a las 12:00 horas del 28 de diciembre de 1998, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168 Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

Orden del Día

- 1.- Proposición y resolución, para aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$12'000,000.00 M.N.
- 2.- Designación de Delegados que formalicen las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la prestación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de los mismos, en alguna institución de crédito autorizada.

Atentamente



Lic. Carlos Gutiérrez Nuñez
Secretario del Consejo de Administración